



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
MEXICANO EN LA UNIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 1 de 14

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), y de conformidad con lo ordenado en la Resolución dictada por el H. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México dentro del Juicio de Amparo 252/2023-II de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, que a la fecha ha causado ejecutoria, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:



----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), en la que se instruyó entre otros al C. RAFAEL RAMÍREZ FLORES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0230, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen al momento "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA EN AUDIENCIA VECINAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2.- Siendo las doce horas con cero minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 2 de 14

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] designando como único testigo [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable.

3.- Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA-JCA/0420/2022 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/104/2022, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: *"encontró que efectivamente se encuentran dados de alta dos establecimientos mercantiles de Bajo Impacto con número de [REDACTED] giro de Plaza Comercial, sin denominación, ubicado en Avenida Altavista, número 144, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón..."*

5.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 0442, firmado por el [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0260/2022 de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día quince de julio de dos mil veintidós, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha ocho de julio del dos mil veintidós.

6.- Siendo las trece horas del día quince de julio del dos mil veintidós, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del [REDACTED] del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

7.- Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía, giró oficio número AAO/DGG/3552/2022 a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del predio ubicado en ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE ALVARO OBREGÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 3 de 14

INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

8.- Con fecha **once de noviembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/3907/2022**, signado por la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía, giró oficio número **AAO/DGG/3552/2022** a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el cual informa que:

"Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, [REDACTED]

[REDACTED] para el predio de interés, el cual fue emitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN TLACOPAC, vigente para la Alcaldía Álvaro Obregón... [REDACTED]

9.- Con fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, se emitió la Resolución Administrativa número **AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023**, por medio de la cual, se determinó la imposición de una multa equivalente a 351 veces la unidad de cuenta vigente en la Ciudad de México [REDACTED] así como la imposición del Estado de Clausura Temporal y la colocación de los sellos de clausura respectivos en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO);** estado de clausura que fue ejecutado en fecha **veintiocho de enero de dos mil veintitrés**.

10.- Con fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa el oficio **AAO/DGJ/CC/JUDA/223/2023** por medio del cual se hizo de conocimiento a esta Dirección que la [REDACTED] en uso de los medios de defensa que establece la Ley, impetró el Juicio de [REDACTED] mismo que por turno recayó en el Juzgado Noveno de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, señalando la Quejosa como acto reclamado la [REDACTED]

11.- [REDACTED] se concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, a la [REDACTED], para el efecto de dejar insubsistente la resolución de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, y una vez hecho lo anterior, se emitiera una nueva resolución, tomando en consideración lo expuesto en la sentencia del Juicio de Amparo, razón por la cual, una vez que causó ejecutoria el referido Juicio, esta Autoridad, emitió el acuerdo número [REDACTED] de fecha **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**, por medio del cual esta Dirección de Verificación Administrativo determinó lo siguiente:

*"... TERCERO. Atendiendo los alcances y efectos de la Ejecutoria de Amparo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, a través de la cual **"SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, A EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS" (SIC); [REDACTED] se ordena DEJAR INSUBSISTENTE LA [REDACTED] dentro del expediente administrativo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA) CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICAD EN*****



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 4 de 14

AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO legalmente constituido como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con todas las consecuencias jurídicas y materiales que derivan de la misma, es decir el Estado de Clausura Total y Temporal así como la colocación de los sellos de Clausura, y la multa impuesta equivalente a 351 (trescientas cincuenta y un veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México), ordenados en los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO, de dicha determinación.

CUARTO. Ahora bien, hágase de conocimiento al H. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que esta Autoridad realizó un minucioso análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, del cual se desprende que en fecha **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**; la Autoridad Judicial, determinó conceder la Suspensión provisional solicitada por la quejosa a efecto de que "(...) LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SE ABSTENGAN O EVITEN HACER EFECTIVO EL COBRO DE LA MULTA QUE SE LE IMPUSO A LA QUEJOSA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (...)", motivo por el cual esta Autoridad, en fecha **quince de marzo del dos mil veintitrés**, en estricto apego al proveído de fecha **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, emitió ACUERDO DE CUMPLIMIENTO número AÁODGG/DVA-JCA/ACDO-CUM/017/2023, a través del cual ordenó abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta; razón por la cual, a la fecha **NO SE HA HECHO EFECTIVO EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA** al establecimiento mercantil visitado; sin embargo, a efecto de acatar puntualmente la determinación del H. Juez, esta Autoridad, de manera definitiva no ordenara ni realizará ningún acto tendiente a ejecutar el cobro coactivo de la multa impuesta en el punto resolutivo **TERCERO** de la Resolución Administrativa Número AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-038/2023; emitida en fecha **dieciséis de enero del dos mil veintitrés**, toda vez que a la fecha, dicha determinación ha quedado sin efectos.

QUINTO. Bajo esa tesitura, se desprende que en fecha **veintisiete de marzo del dos mil veintitrés**, el H. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó sentencia interlocutoria, por medio de la cual, "... SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE LEVANTE EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y RETIRE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO PARA QUE NO SE EJECUTE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022, Y CUANDO DICHA RESOLUCIÓN AÚN NO SE HAYA EJECUTADO.", por lo que esta Autoridad en estricto cumplimiento a lo determinado, emitió ACUERDO DE CUMPLIMIENTO AÁODGG/DVA-JCA/ACDO-CUM/022/2023 de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**; por medio del cual se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE CLAUSURA** impuestos en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA) CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICAD EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO legalmente constituido como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, respecto de lo ordenado en el punto resolutivo **CUARTO**, de la resolución administrativa número AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/R.A.-038/2023, de fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**; mismo que fue ejecutado en fecha **tres de abril de dos mil veintitrés**, mediante Orden de Levantamiento de Clausura y Acta de Retiro de Sellos de Clausura número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/OLDC-028/2023, procediendo el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía, a llevar a cabo el retiro de los sellos correspondientes, asimismo se hace de conocimiento que esta Autoridad en aras de poder sustentar que el Estado de Clausura Total y Temporal, así como la colocación de los Sellos de Clausura a la fecha de emisión del presente proveído no existe en el citado establecimiento mercantil, **ORDENA** la práctica de una **INSPECCIÓN OCULAR** al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA) CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICAD EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO legalmente constituido como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; a efecto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía, **SE**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 5 de 14

CONSTITUYA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL y mediante acta circunstanciada **CONSTATE QUE NO EXISTAN SELLOS DE CLAUSURA COLOCADOS EN EL MISMO**, y en caso de que se observe algún sello de clausura impuesto en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL que nos ocupa, UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; proceda a retirar los sellos observados y/o que persistan a la fecha en el lugar.

SEXTO. En estricto cumplimiento a lo determinado por el **H. Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México** que conoce el juicio que nos ocupa, se ordena **EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, dentro del procedimiento administrativo incoado con el expediente administrativo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA) CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICAD EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** legalmente constituido como **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", UBICADO EN AVENIDA ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con el objeto de tomar en consideración lo expuesto en la sentencia dictada por el **H. Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, dentro del juicio de amparo **252/2023-II. (SIC)**.

El acuerdo de referencia, fue debidamente notificado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro y ejecutado en fecha veintisiete del mismo mes y año.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RESULTADO DEL RESULTADO
DEL VOTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 6 de 14

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN SIMPLE DEL "AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO [REDACTED]

COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO." (SIC).

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO CITADO EL CUAL CORRESPONDE CON LA DIRECCIÓN INSERTA Y LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DONDE SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, EL CUAL EXHIBE EL DIGITO "144" EN FACHADA. ME IDENTIFICO, EXPLICO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y DE LA VIDEO FILMACIÓN AL VISITADO. EN EL INTERIOR SE OBSERVA ÁREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, SIN ENSERES DE NINGÚN TIPO EN NINGUNA DE LAS ÁREAS, NO SE OBSERVA ACTIVIDAD. EN BASE AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 2.- EXHIBE 1.- NO EXHIBE 3.- NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL AL MOMENTO, 4.- SUPERFICIE DEL PREDIO 1690 M² SUPERFICIE CONSTRUIDA 2,270 M² ÁREA LIBRE 730 M² Y ÁREA DE ESTACIONAMIENTO 410 M² 5.- NO SE OBSERVA SEÑALAMIENTO DE SALIDAS DE EMERGENCIA SIN EMBARGO SE OBSERVAN RUTAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADA 6.- NO EXHIBE.- 7.- TREINTA CAJONES SEÑALIZADOS 8.- NO SE OBSERVA 9.- NO SE OBSERVA 10.- EXHIBE VIGENCIA Y CARGADOS DISTRIBUIDOS EN TODO EL INMUEBLE 11.- SI EXHIBE 12.- NO EXHIBE 13.- SE PERMITE 14.- NO SE OBSERVA NI PERSONAS AL INTERIOR, 15.- NO EXHIBE, 16.- NO EXHIBE 17.- SI EXHIBE 18.- NO HAY USUARIOS." (SIC).

- c) Léida el Acta al responsable, manifestó:

"SE RESERVA EL DERECHO." (SIC).

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

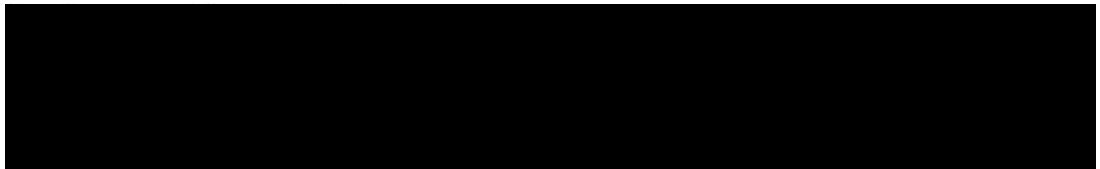
Página 7 de 14

4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/104/2022**, de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintidós, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:



Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación ordenada para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, se desprende que en el lugar visitado no se desarrollaban actividades relativas al intercambio, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, como lo prevén los artículos 1 y 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que como resultado del acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022**, el personal especializado en funciones de verificación administrativa, observó lo siguiente:

"... SE OBSERVA ÁREA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, SIN ENSERES DE NINGÚN TIPO EN NINGUNA DE LAS ÁREAS, NO SE OBSERVA ACTIVIDAD... NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL AL MOMENTO... 18.- NO HAY USUARIOS..." (SIC).

Visto lo anterior, se presume que en el inmueble ubicado en **AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, no se desarrollaba al momento el giro de **PLAZA COMERCIAL** que se ordenó verificar, ya que si bien se observó un área de establecimientos





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTRUYENDO EL FUTURO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 8 de 14

mercantiles, también lo es, que en el momento de la visita no se observó actividad mercantil alguna, en consecuencia, esta autoridad determina que NO EXISTE MATERIA QUE CALIFICAR, al no haber elementos que den impulso procesal al expediente en que se actúa, derivado de la visita de verificación practica en fecha once de marzo de dos mil veintidós.

Respecto de lo señalado, tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enunciada enseguida:

Tesis Aislada. No. Registro: 169497

Novena Época. Tomo XXVII, Junio de 2008

Página 392

Materia: Civil. Amparo en revisión 1070/2007.

Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

"FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica."

VII. Visto que el motivo que dio origen a la orden de visita de mérito fue en atención y seguimiento a la **"DENUNCIA CIUDADANA EN AUDIENCIA VECINAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"**, y visto que durante la sustanciación del presente procedimiento se exhibió el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto

de para el establecimiento mercantil denominado **"ALEGRO SAN ANGEL INN"**, ubicado en AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con giro de Plazas, centros comerciales o tienda departamental - Plaza de Comercio Especializado; **ES QUE ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

VIII. Atendiendo los alcances y efectos de la ejecutoria de Amparo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante a la cual, conforme a la letra se determinó lo siguiente:

"...OCTAVO. En esas condiciones, al quedar demostrada la inconstitucionalidad del acto reclamado consistente en la resolución de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitida en el expediente administrativo AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de la Materia, el amparo y protección de la Justicia Federal se concede para el efecto de que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- 1. Deje insubsistente la resolución de dieciséis de enero de dos mil veintitrés;*
- 2. Hecho lo anterior, emita una nueva resolución tomando en consideración lo expuesto en esta resolución.*

Concesión del amparo que se hace extensiva respecto de los actos consistentes en la imposición de la multa por el equivalente a trescientas cincuenta y un veces la unidad de medida y actualización

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aaao.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 9 de 14

vigente en la ciudad de México, así como en la orden de clausura del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, así como su ejecución, por ser fruto de actos viciados.” (SIC).

Al respecto y de manera específica en lo que respecta al punto 2, del **Considerando OCTAVO** de la ejecutoria de mérito, el H. Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, realizó el siguiente razonamiento:

“... Para verificar la eficacia de los argumentos planteados, resulta necesario tener en cuenta que en la resolución reclamada se precisó que la moral quejosa no acreditó contar con un programa interno de protección civil y, además, que no acreditó contar con los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2. Estacionamientos de la norma técnica complementaria para el proyecto arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de once de julio de dos mil diecisiete; por ende, la autoridad administrativa determinó imponer como sanción una multa por el equivalente a trescientas cincuenta y un veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente para la Ciudad de México y, además, ordenó la clausura temporal del establecimiento mercantil.

En esa tesitura, resultan fundados los argumentos de la parte quejosa, en cuanto señala que la resolución reclamada resulta ilegal, en tanto que sanciona a la quejosa al estimar que no contaba con un programa de protección civil vigente y no contar con el número de cajones de establecimiento de conformidad con la normatividad vigente, por lo que resulta ilegal que la haya sancionado con la imposición de una multa, así como del estado de clausura temporal del establecimiento mercantil.

En efecto, como se observa de las constancias exhibidas por la promovente del amparo, destaca el programa interno de protección civil vigente por el periodo de dos mil veintitrés a dos mil veinticinco, respecto del inmueble que por esta vía de amparo defiende, del que se desprende lo siguiente:

"NOTIFICACIÓN DE CAPTURA

En atención a su solicitud de registro de programa interno de protección civil, y una vez que fue presentada la información y documentación necesaria, para su realización, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México: 38, 39, 40, 40 BIS, 40 TER, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 56, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Términos de referencia y demás disposiciones legales aplicables, relativo al establecimiento denominado Hostal, Altavista, S.A. de C.V., con alias Hostal Altavista, S.A. de C.V., ubicado en Altavista 144, B. San Ángel Inn, el mismo ha sido capturado en la plataforma digital, de programa interno de protección civil cumpliendo con lo establecido en los artículos 66, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 40 de su Reglamento y demás aplicables.

Asimismo, para la revalidación del programa interno de protección civil, deberá apegarse a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Finalmente, los programas internos deberán actualizarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la realización de la modificación, cuando se modifique el Comité Interno, existan riesgos internos o externos diferentes a los ya analizados, nombre, denominación o razón social, giro o actividad económica, tecnología utilizada o procesos de producción, así como cuando existan modificaciones estructurales en el inmueble, siendo la autoridad competente, quien realizará la revisión y en su caso, dará por atendida la actualización del programa, [REDACTED]

En ese sentido, es inconcuso que la moral quejosa acredita que sí cuenta con programa interno de protección civil vigente.

Por otra parte, la autoridad señaló que en el inmueble que defiende la moral quejosa, incumplió con lo dispuesto en el artículo 10, Apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del que se advertía que los titulares deberían contar los cajones de estacionamiento conforme al Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2. Estacionamientos de la norma técnica complementaria para el proyecto arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de once de julio de dos mil diecisiete, según el Plano 1, zonas de para la aplicación de aportaciones por la construcción de cajones estacionamiento para vehículos motorizados de ese acuerdo, corresponde el siguiente: Centro comercial, corresponde a uno por cada veinticinco metros cuadrados. Que el visitado no acreditó contar con los cajones de estacionamiento suficientes, ya que derivado de lo asentado por el verificador se desprende que cuenta con una superficie



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 10 de 14

construida de dos mil doscientos setenta metros cuadrados, de modo que estimó que no se tenía por subsanada dicha irregularidad.

No obstante, la autoridad responsable no tomó en consideración lo establecido en el punto 1.2.2. del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2. ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, la regla aplicable al número de espacios de estacionamiento que debe tener el inmueble que materia de este juicio, hace referencia a un máximo que no debe rebasarse; pero no establece un mínimo que deba satisfacerse por parte del propietario del Inmueble.

En efecto, tal disposición señala lo siguiente:

1.2.2. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS. 1.

La cantidad máxima permitida de cajones de estacionamiento para vehículos en una edificación, estará en función del uso y superficie de la misma, de conformidad con lo previsto en la Tabla 1.2.2.1. y de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados de este Acuerdo:

"Así, de la norma transcrita se advierte que el número máximo de estacionamientos que deben encontrarse en el inmueble de mérito, asciende a un espacio por cada veinticinco metros cuadrados de construcción.

En ese contexto, asiste razón a la parte quejosa porque el número de espacios de estacionamiento con los que cuenta el inmueble que defiende, no rebasa el máximo establecido en la norma aplicable sobre el particular, por el contrario, es menor al ahí referido.

En efecto, si de conformidad con la disposición normativa invocada, por cada veinticinco metros cuadrados de construcción el máximo de espacios de estacionamiento permitido es uno; de manera que los treinta espacios de estacionamiento reconocidos en el acta de visita y en la resolución de clausura corresponden a una superficie equivalente a setecientos cincuenta metros cuadrados de construcción; parámetro que de ninguna manera está siendo infringido; habida cuenta que la superficie de construcción que se aprecia en su inmueble según se reconoce en las dos actos especificados, asciende a mil seiscientos metros cuadrados.

En ese sentido, la moral quejosa acredita que cumple con lo previsto en la norma que se analiza, pues refiere que tratándose de centros comerciales se deberá contar con un máximo de espacios de estacionamiento permitido de uno por cada veinticinco metros cuadrados y la inconforme cuenta con treinta espacios de estacionamiento que corresponden a una superficie equivalente a setecientos cincuenta metros cuadrados de construcción.

En estos términos, si en la resolución impugnada se impuso una multa por el equivalente a trescientas cincuenta y un veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente e imponer el estado de clausura temporal y sellos ya que la quejosa no contaba con el programa de protección civil vigente y con los suficientes cajones de estacionamiento debidamente señalizados y balizados, para acreditar su funcionamiento; sin embargo, de las constancias exhibidas por el promovente, así como del análisis de las normas aplicadas, se desprende que la moral quejosa no infringió la normativa invocada por la autoridad responsable, resulta patente que la resolución reclamada infringe los derechos de legalidad y seguridad jurídica..." (SIC).

Por lo anterior, y de conformidad con los razonamientos planteados por la Juzgadora, respecto de las obligaciones del titular del establecimiento mercantil, en lo que respecta a la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil y los Cajones de Estacionamiento que establece la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico de la Ciudad de México, esta Autoridad hace de conocimiento lo siguiente:

1. El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

De conformidad con la obligación señalada en el artículo y fracción de referencia, hágase de conocimiento que el titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento,

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL GOBIERNO
MAYORAL DEL MUNICIPIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 11 de 14

incurrió en desacato a la obligación de referencia, toda vez que, si bien es cierto, argumentó ante el Juzgado de Distrito que a la fecha cuenta con un **Registro de Programa Interno de Protección Civil** con [REDACTED]

[REDACTED] también lo que, en el momento de la visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022 de fecha **once de marzo de dos mil veintidós**, el visitado no exhibió documentación alguna con la cual acreditara el cumplimiento de la obligación de referencia, máxime que durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, [REDACTED], fue omisa en pronunciarse también sobre el cumplimiento al precepto legal señalado y/o de exhibir medio de prueba alguno con el cual acreditara el cumplimiento de lo ordenado dentro del procedimiento en que se actúa y al mismo tiempo desvirtuara lo observado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el momento de la diligencia; resultando menester enunciar que la interesada exhibió ante esta Autoridad el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, [REDACTED]

[REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", ubicado en Av. Altavista, Número 144, Colonia San Ángel Inn, C.P. 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para el giro de Plazas, centros comerciales o tienda departamental - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, [REDACTED]

[REDACTED] observando que, si bien es cierto al momento de la visita de verificación no se desarrollaba actividad mercantil, también lo es, que con la documental referida se manifestó expresamente la existencia y funcionamiento de la actividad mercantil de centro comercial en el lugar visitado, por lo cual, tenía la obligación de contar con Registro de Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En consecuencia, del análisis realizado, resultaba observable el desacato a lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y por ende, la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la imposición del estado de clausura temporal prevista en el artículo 70 fracción IX del citado ordenamiento legal; **sin embargo a efecto de no contravenir, lo determinado por la Autoridad Judicial en la ejecutoria del Juicio de Amparo [REDACTED] ésta Autoridad, AD CAUTELAM y en apego a lo ordenado, determina no imponer sanción alguna por este concepto, vistos los efectos del AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA CONCEDIDA EN FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA en el Juicio de referencia (Concesión del amparo que se hace extensiva respecto de los actos consistentes en la imposición de la multa por el equivalente a trescientas cincuenta y un veces la unidad de medida y actualización vigente en la ciudad de México, así como en la orden de clausura del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, así como su ejecución, por ser fruto de actos viciados).**

2. El artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

De conformidad con la obligación señalada en el artículo y fracción de referencia, hágase de conocimiento que el titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incurrió en desacato a la obligación de referencia, toda vez que, si bien es cierto, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación que nos ocupa, el personal especializado en funciones de verificación administrativa asentó en el acta que; **"TREINTA CAJONES SEÑALIZADOS..." "SUPERFICIE DEL PREDIO 1690 M² SUPERFICIE CONSTRUIDA 2,270 M²"...** (S/C), también lo es que, la cantidad de cajones de estacionamiento observados son insuficientes de acuerdo a lo establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO
DE LA GOBERNACIÓN DE YUCATÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 12 de 14

Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017 en el cual en el apartado de "Centros Comerciales" establece que corresponde un cajón de estacionamiento por cada 25 m² de construcción y toda vez que la superficie construida es de 2,270 m², puede observarse en consecuencia que la cantidad de cajones de estacionamiento observados en el momento de la diligencia, es menor a la que exige la superficie que ocupa el establecimiento mercantil con giro de centro de comercial, razón por la cual, requeriría contar con un mínimo de 90 cajones de estacionamiento para la prestación del giro de centro comercial; sin omitir señalar que de conformidad con el DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SAN ÁNGEL, SAN ÁNGEL INN Y TLACOPAC, EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, QUE SE RATIFICA COMO PARTE DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL ONCE, se determinó que al predio o inmueble ubicado en **AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN**, le aplica las zonificaciones (Habitacional, Unifamiliar y/o Comercio Especializado, 9 metros de altura, 35% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo de Plazas, centros comerciales o tienda departamental - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, está prohibido, observando que al llevarse a cabo una actividad de centro comercial en dicho inmueble, el titular y/o propietario del mismo estaría incurriendo en desacato también a lo establecido en Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y su reglamento.

En consecuencia, del análisis realizado, resultaba observable el desacato a lo establecido en el artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y por ende, la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la imposición del estado de clausura temporal prevista en el artículo 70 fracción XI del citado ordenamiento legal; ***sin embargo a efecto de no contravenir, lo determinado por la Autoridad Judicial en la ejecutoria del Juicio de Amparo número 252/2023-II; ésta Autoridad, AD CAUTELAM y en apego a lo ordenado, determina no imponer sanción alguna por este concepto, vistos los efectos del AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA CONCEDIDA EN FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA en el Juicio de referencia (Concesión del amparo que se hace extensiva respecto de los actos consistentes en la imposición de la multa por el equivalente a trescientas cincuenta y un veces la unidad de medida y actualización vigente en la ciudad de México, así como en la orden de clausura del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, así como su ejecución, por ser fruto de actos viciados).***

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, toda vez que en el momento en que se practicó la visita de verificación que nos ocupa, el personal especializado en funciones de verificación no observó que se desarrollara actividad mercantil alguna.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MANEJO DEL ABASTECIMIENTO
DE ALIMENTACIÓN Y
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN
DEL MUNICIPIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 13 de 14

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento [REDACTED] del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN (FOTO DE REFERENCIA), CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, (A LA FECHA IDENTIFICADO COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "ALLEGRO SAN ÁNGEL INN", CON GIRO DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O TIENDA DEPARTAMENTAL - PLAZA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, UBICADO EN AV. ALTAVISTA, NÚMERO 144, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación, **ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. NOTIFÍQUESE [REDACTED]

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-444/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/035/2022

Página 14 de 14

las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDF/dirl